

26577 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el «Pósito», en Castro del Río (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 12 de enero de 1983 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del «Pósito», en Castro del Río (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos, o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994 fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 12 de enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del «Pósito», en Castro del Río (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.

UNIVERSIDADES

26578 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1995.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 10 de noviembre, la aprobación del Presupuesto para 1995, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 30 de octubre.

En virtud de los artículos 243 a 247 del título V, capítulo II, de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1995, y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 13 de noviembre de 1995.—El Rector, Guillermo Martínez Masanet.

ANEXO Presupuesto 1995

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. 3. Tasas y otros ingresos		1.567.314.000
Art. 30. Ventas	3.000.000	
Art. 31. Prestaciones de servicios	152.100.000	
Art. 33. Tributos parafiscales	1.412.214.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes		6.117.321.896
Art. 45. De la Administración Autonómica	6.117.321.896	
Cap. 5. Ingresos patrimoniales		22.362.500
Art. 52. Intereses de depósitos	14.000.000	
Art. 55. Productos de concesiones	8.362.500	
Cap. 7. Transferencias de capital		441.408.322
Art. 70. De la Administración del Estado	84.008.322	
Art. 75. De Comunidades Autónomas	129.675.000	
Art. 79. Del exterior	227.725.000	
Total ingresos		8.148.406.718
<i>Programa general</i>		
Cap. 1. Gastos de personal		6.236.160.186
Art. 12. Funcionarios	3.533.635.721	
Art. 13. Laborales	659.052.744	
Art. 14. Otro personal	1.122.765.000	
Art. 15. Incentivos al rendimiento	100.642.997	
Art. 16. Cuotas, préstamos y gastos sociales	820.063.724	
Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		1.116.833.500
Art. 20. Alquileres	22.472.000	
Art. 21. Reparación y conservación	119.975.977	
Art. 22. Servicios y suministros	909.255.523	
Art. 23. Gastos de viaje	65.130.000	
Cap. 3. Gastos financieros		131.888.000
Art. 34. Gastos financieros ..	131.888.000	
Cap. 4. Transferencias corrientes		53.869.100
Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro ..	53.869.100	
Cap. 6. Inversiones reales		514.466.322
Art. 62. Proyectos de inversión nueva	33.058.000	
Art. 64. Inmovilizado material ..	481.408.322	
Total gastos programa general		8.053.217.108
<i>Programa de promoción de estudios universitarios</i>		
Cap. 1. Gastos de personal		51.314.500
Art. 12. Funcionarios	3.840.000	

Ingresos	Artículo	Capítulo
Art. 15. Incentivo al rendimiento	47.474.500	
Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		27.205.500
Art. 20. Arrendamientos	900.000	
Art. 22. Servicios y suministros	4.450.000	
Art. 23. Gastos de viaje	21.855.500	
Cap. 4. Transferencias corrientes		1.480.000
Art. 48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	1.480.000	
Total gastos programa de promoción de estudios universitarios		80.000.000
Consejo Social		15.189.610
Total general de gastos		8.148.406.718

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ PARA 1995

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1995, elevándose sus respectivos estado de ingresos y estado de gastos a la cifra de 8.148.406.718 pesetas.

En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de gastos se clasifican éstos según lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (artículo 23) y disposición adicional del Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 2. *Normas de ejecución del presupuesto.*

La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirá por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación económica, a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I «Gastos de Personal», que lo serán a nivel de capítulo, salvo los del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

Los incluidos en el capítulo II, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, excepto el artículo 64 que lo será a nivel de subconcepto.

En cuanto al capítulo III la vinculación será a nivel de artículo y para cada Unidad de Gasto la vinculación seguirá los criterios que se establecen en el Manual de Gestión del Gasto y en las Normas de Contabilidad. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Artículo 4. *Modificaciones de créditos.*

Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria, artículo 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23 de septiembre de 1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

A) Generaciones de crédito:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria (artículo 55) y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz (artículo 248), las modificaciones presupuestarias que impliquen incorporaciones al presupuesto inicial de créditos concedidos por otras Administraciones y/o personas físicas o jurídicas, con carácter finalista (destino previamente determinado) se llevarán a cabo en primer término por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social, según el caso, para su definitiva aprobación.

B) Incorporaciones de crédito:

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a incorporaciones al presupuesto inicial de gastos de capítulos I, II, III, IV o VI con cargo a fondos procedentes de remanentes de ejercicios liquidados, habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno. Si superan los 10.000.000 de pesetas, la aprobación final corresponderá al Consejo Social de la Universidad.

No obstante, las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo en primer término por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente, en los siguientes casos:

a) Las que correspondan a remanentes específicos de capítulo VI.

b) Las que correspondan a remanentes específicos no disponibles de centros y departamentos (entendiendo como tales los que procedan de la liquidación del capítulo II).

c) Los que correspondan a ingresos con carácter finalista producidos en el ejercicio anterior y no incorporados a 31 de diciembre.

Los remanentes de créditos anulados a la liquidación de un ejercicio podrán ser incorporados, por acuerdo de Junta de Gobierno, a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente siempre que haya saldo disponible en el remanente de tesorería.

C) Créditos ampliables.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del PAS, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y Decreto 472/1994, de 27 de diciembre.

D) Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a transferencias de créditos entre conceptos de capítulos de operaciones corrientes y entre conceptos de capítulos de operaciones de capital podrán ser aprobadas en primer término por la Gerencia, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

Igualmente, las transferencias de crédito entre distintas Unidades de Gasto, que implican transferencias de crédito positivas y negativas dentro de una misma aplicación económica, podrán ser aprobadas en primer tér-

mino por la Gerencia, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

E) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

F) Reposiciones de crédito.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a reposiciones de crédito financiados con reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios, habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno. Si superan los 10.000.000 de pesetas, la aprobación final corresponderá al Consejo Social de la Universidad.

Artículo 5. Créditos de personal.

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad.

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pago, según el artículo 251, el Rector.

Artículo 7.

Los responsables de las distintas Unidades de Gastos quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo del Servicio Central de Suministros, deberán solicitarse al Servicio de Compras a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes que figuren en el catálogo de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, se procederá según las normas del Servicio de Compras y Contrataciones de la Universidad de Cádiz, establecidas en el capítulo 5 del Manual de Gestión del Gasto.

c) Para adquisición de bienes de importe no superior a 2.000.000 de pesetas, se actuará según el apartado B de las normas de compras y contrataciones de la UCA.

d) Para bienes no existentes en los catálogos y de importe superior a 2.000.000 de pesetas se tramitarán por concurso público a través del Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

Los/as Vicerrectores/as de Investigación, Ordenación Académica, Extensión Universitaria y Alumnos.

La Secretaría general.

La Vicesecretaría general.

El Gerente.

Los/as Decanos/as y Directores/as de EE.UU.

Los/as Directores/as de Departamentos.

Los/as Directores/as de S. Centralizados.

El Director del Colegio Mayor Universitario «Beato Diego».

Los/as investigadores/as principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Artículo 9.

Los responsables de los distintos centros podrán encargar, previa autorización del Rector, la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 1.000.000 de pesetas y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 1.000.000 de pesetas, el centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente documento contable.

Artículo 10. Pagos a justificar.

1. Se consideran pagos «a justificar» todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar, además, cuando por razones de oportunidad u otras debidamente fundadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

2. Pueden solicitar mandamientos de pago a justificar quienes sean titulares, a título personal o en función de su cargo, de presupuestos aprobados o créditos concedidos con destino específico.

3. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

4. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

5. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y quedando obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977, y Real Decreto 1091/1988, de su Texto Refundido.

6. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores, con las excepciones que se establezcan en el Manual de Gestión del Gasto y Manual de Normas de Contabilidad.

7. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

8. Cuando al 31 de diciembre la justificación arroje un saldo a favor de la Universidad, éste deberá ingresarse en la cuenta corriente que determine la Gerencia, presentándose el resguardo del ingreso como parte de la justificación, o incluyéndose como parte del importe de un nuevo mandamiento de pago a justificar que se solicite.

Cajas Habilitadas

Artículo 11.

A fin de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, funcionarán en el presente ejercicio las siguientes Cajas Habilitadas:

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Facultad de Derecho.

Facultad de Filosofía y Letras.

Facultad de Medicina.

Facultad de Ciencias de la Educación.

Facultad de Ciencias.

Complejo de Ciencias del Mar.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras.

Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz.

Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
Colegio Mayor Universitario «Beato Diego José de Cádiz».
Servicio de Publicaciones.
Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Cádiz.
Rectorado.

Artículo 12.

La finalidad de las Cajas Habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de Caja-fija mediante anticipos para atender las necesidades de los centros mencionados.

Artículo 13.

El ejecutar de los pagos será el Administrador del centro o, en su ausencia, el Jefe de Administración de las Unidades mencionadas y el ilustrísimo señor Decano de la Facultad/Director de la Escuela Universitaria/Director del Servicio o Instituto, extraordinariamente y en su ausencia.

En el caso de la Caja Habilitada del Rectorado, el ejecutor de los pagos será el Jefe de Negociado de Caja Habilitada y el Jefe de Grupo de Caja Habilitada en su ausencia.

Artículo 14.

La situación de los fondos de los anticipos de la caja fija se hará en la entidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre control de cuentas corrientes.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Administrador del Centro, el Jefe de Administración, el Decano/Director y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina, ...). El domicilio será el del centro correspondiente.

La procedencia única de los fondos será la Universidad de Cádiz y los intereses que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Artículo 15.

En el funcionamiento de las Cajas Habilitadas se observará lo dispuesto en las normas de contabilidad.

Artículo 16.

A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores, gastos domiciliados y otros previamente autorizados por la Gerente.

Se considerarán pagos menores aquéllos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas normas de contabilidad. Para el año 1995 el límite máximo de los pagos menores se fija en 150.000 pesetas. Dicho límite máximo se elevará a 200.000 pesetas en el caso de centros con Administrador.

A tal efecto, la Caja Habilitada del Rectorado tendrá como límite el mismo que el establecido para los centros con Administrador.

Artículo 17.

Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de las Cajas Habilitadas creadas por estas normas.

Disposición adicional única.

A partir de la aprobación del presente presupuesto queda derogada la obligatoriedad de autorización previa del Rectorado contemplada en el apartado 3 del Manual de Gestión del Gasto «Gestión del Presupuesto Ordinario», para poder imputar gastos de:

Organización de reuniones, conferencias y mesas redondas.
Subvenciones diversas.
Actividades de Extensión Universitaria.

Disposición final primera.

Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, y a la propia Gerencia, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final segunda.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación con efectos de 1 de enero de 1995.